

San Juan de Pasto, diez (10) de octubre de 2024

Señor:

JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ

Representante legal SCALAS S.A.S.

Correo electrónico: tecnologia.scalas@scalas.co

Teléfono: 8773399 EXT 216 - 201

Dirección: AUT. MED. KM 1.5 Parque Empresarial San Bernardo Bodega 5, Cota (Cundinamarca)
E.S.D.

La ciudad.

Referencia: Solicitud de oferta No. 018 – 2024.

Asunto: Respuesta aclaración.

Cordial saludo,

En respuesta al correo radicado con fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2024, en las siguientes horas 7:58 a.m., 7:59 a.m., 08:09 a.m. y 10:49 a.m. y en atención al asunto de la referencia, de acuerdo con los lineamientos contemplados en la Ley 1755 de 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición, nos permitimos dar respuesta a su requerimiento, bajo las siguientes consideraciones:

Frente a la observación No. 1:

“Agradecemos prorrogar la fecha de observaciones teniendo en consideración el volumen de proponentes presentados.”

R// La solicitud interpuesta, no es del recibo por parte de esta entidad, en la medida que lo que busca la Universidad de Nariño, es prontitud en la adjudicación del proceso de contratación de la referencia, pero atendiendo a su Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo No. 050 de 2022), la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, que le son extensibles, por disposición del artículo 13 de la Ley 1150 del 2007, ha atendido por surtir en debida forma los parámetros contemplados al interior de las solicitudes de oferta.

Frente a la observación No. 2:

“De manera atenta y dentro de los términos establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, nos permitimos allegar información según requerimiento de conformidad con lo dispuesto en la SOLICITUD OFERTA 018-2024, en espera sea aceptada la aclaración.”

R// Mediante informe de verificación publicado el día 23 de septiembre de 2024, se estableció su evaluación en el siguiente sentido:

Ciudadela Universitaria - Calle 18 No. 50-02 - Edificio Tecnológico - Piso 3

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1115- Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: infraestructura.tic@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

OFERENTE 5: SCALAS S.A.S el procedimiento de evaluación del oferente, se adelantó verificando el cumplimiento, en cuanto a los documentos que componen la oferta, especificaciones técnicas y los criterios de selección, contenidos en la solicitud de oferta, cuyo resumen se presenta a continuación:

OFERENTE	PERFIL DE PROPONENTE	DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA	ASPECTOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN
SCALAS S.A.S	Perfil del proponente: CUMPLE	<ul style="list-style-type: none"> • Copia cedula: CUMPLE • Libreta militar: NO CUMPLE • Certificado Contraloría: CUMPLE • Certificado Procuraduría: CUMPLE • Antecedentes judiciales: CUMPLE • Registro nacional de medidas correctivas: CUMPLE • Certificación seguridad social y Parafiscales: CUMPLE • REDAM: CUMPLE • Certificado Existencia y Rep. Legal: CUMPLE • RUT: CUMPLE • RUP: CUMPLE • Experiencia del oferente: CUMPLE • Certificación de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades: CUMPLE • Garantía de Seriedad de oferta: CUMPLE • Declaración Mantenimiento de oferta: CUMPLE • Requisitos Específicos Para Proponentes Plurales: N/A • Documento garantía de fabrica: CUMPLE 	Capacidad financiera y organizacional: CUMPLE	VALOR DE LA OFERTA: <u>65.79</u> EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL: <u>17.50</u> EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES: <u>0.00</u> APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: <u>10.00</u>	CALIFICACIÓN: NO CUMPLE PUNTOS OBTENIDOS: <u>93.21</u>

“NOTA: El oferente SCALAS S.A.S no cumple con la condición establecida en la Sección I, numeral 4 DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, ítem 2.” En caso de oferente masculino y/o representante legal masculino aportar certificado de definición de situación o libreta militares vigente. En caso de oferentes plurales, consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. **NO PRESENTA CERTIFICADO DE DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR.**”

Ahora bien, como se ha manifestado en respuestas anteriores, la Universidad de Nariño **NO cuenta con una etapa de SUBSANACIÓN**; hecho que se determinó de forma expresa y puntual, en el numeral 13 de la solicitud de oferta No. 018-2024, así:

*"13. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 050 del año 2022 y en la Resolución No. 1848 de 2022, los oferentes deberán velar por el pleno cumplimiento de las condiciones previstas para la presentación de la oferta, **por lo tanto, se advierte que, en la modalidad de contratación por solicitud de Oferta, no existe etapa de subsanación de los documentos presentados con la oferta. Sin embargo, aquellos documentos que no afecten la asignación de puntaje y que no sean causal de rechazo, podrán ser solicitados o verificados por la Universidad en cualquier momento hasta la adjudicación, sin que eso signifique que exista la posibilidad de completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta o documentos que otorguen puntaje dentro de la evaluación de las ofertas.**" (Negrita y subraya por fuera del texto original).*

Del texto en comento se vislumbra que la Universidad de Nariño, **NO CUENTA CON UNA ETAPA DE SUBSANACIÓN** como en los procesos contractuales regidos por Ley 80 de 1993. Pero atendiendo a la literalidad de lo dispuesto, si puede requerir o **verificar** documentación que no modifique, mejore, complemente o adicione la oferta.

Con relación a la situación expresada, en su evaluación se determinó que no se incluía en la propuesta la libreta militar o certificación que definiera la situación militar del representante legal, y se definió como ítem: **NO CUMPLE**, aunque atendiendo a criterios objetivos, la Universidad de Nariño realizó la verificación de esta particularidad a través de la plataforma web:

<https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate>



Ciudadela Universitaria - Calle 18 No. 50-02 - Edificio Tecnológico - Piso 3
Teléfono (602)7244309 - Ext. 1115- Línea Gratuita 018000957071
Correo electrónico: infraestructura.tic@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.

Sin embargo, se dejó la salvedad que no se incluía el soporte correspondiente en la oferta presentada. Por otro lado, se torna oportuno resaltar que este documento **NO ES PUNTUABLE** o no otorga puntaje alguno, simplemente es un documento que debe acompañarse al interior de la oferta.

Frente a la observación No. 3:

“Dando alcance al correo anterior adjunto declaración de no obligatoriedad de definición de situación militar a nombre del representante legal de SCALAS S.A.S”

R// Teniendo en cuenta este requerimiento, me permito darle respuesta, teniendo en cuenta que el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, modificada por el artículo 111 del Decreto Ley 2150 de 1995 establece:

“Cumplimiento de la obligación de la definición de situado militar. Los colombianos hasta los cincuenta (50) años de edad, están obligados a definir su situación militar. No obstante, las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente únicamente para los siguientes efectos:

- a) *Celebrar contratos con cualquier entidad pública;*
- b) *Ingresar a la carrera administrativa;*
- c) *Tomar posesión de cargos públicos, y*
- d) *Obtener grado profesional en cualquier centro docente de educación superior”* (Subraya propia)

Por tanto, la obligación de definir la situación militar de los colombianos termina el día en que cumplen los cincuenta (50) años de edad, además que de acuerdo con lo dispuesto el título IV de la Ley 1780 de 2016 y el artículo 42 de Ley 1861 de 2017, a saber:

“Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite



ai

Universidad de Nariño
ACREDITADA EN ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN MEN 00022 - ENERO 11 DE 2023

Subdirección Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones

de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente” (Subraya propia).

Así las cosas, la situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios. No obstante, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo.

De otro lado, también se señala que las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, como lo es el caso de una persona mayor de 50 años, podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de expedición de la ley, tendrán un lapso de dieciocho meses para definir su situación militar. En conclusión, la persona que va a tomar posesión de cargo público con el Estado, mayor de 50 años, no se encuentra en la obligación de aportar la libreta militar¹

Finalmente atendiendo a lo dispuesto la Universidad de Nariño procederá a la emisión y publicación de un nuevo informe de verificación donde se acreditará con el ítem no aplica N/A la condición de la situación militar, y la calificación otorgada será CUMPLE en virtud de lo aludido en apartes anteriores.

Bajo los términos esbozados se da respuesta de fondo a su petición.

Atentamente,

JOSÉ MARÍA MUÑOZ

Subdirector Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones
Universidad de Nariño

Revisó: Manuel José Torres Montenegro – Abogado Contratista Departamento de Compras y Contratación.

Revisó: Arq. David Alexander Buchelli Gutiérrez – Arquitecto Departamento de Compras y Contratación.

Revisó: Dr. David Rojas – Director Departamento de Compras y Contratación.

¹Concepto 305851 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública.

Ciudadela Universitaria – Calle 18 No. 50-02 - Edificio Tecnológico - Piso 3

Teléfono (602)7244309 - Ext. 1115- Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: infraestructura.tic@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449